



Expediente No. 2014-181

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
14 DE AGOSTO DE 2023**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso seguido por **JHONNY JIMENEZ GONZALEZ** en contra **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL** informándole que se encuentra en trámite. Sírvese Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
14 DE AGOSTO DE 2023**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas.

Dentro del expediente, se evidenció que el Juzgado ofició al Municipio del Malambo desde el año 2019, con la finalidad de que la entidad territorial certificara o aclarara si la Institución educativa Villa Campo goza de personería jurídica, autonomía administrativa o si por el contrario se encuentra representada legalmente por el Departamento del Atlántico o el referido municipio.

Sin embargo, tal requerimiento no fue atendido por la entidad oficiada, lo que conllevó a que el Juzgado hiciera uso de los poderes correccionales y sancionar al municipio con multa pecuniaria, la cual según la constitución de obligación expedida por el jefe de Presupuesto de la Alcaldía de Malambo ordenó el pago al Consejo Superior de la Judicatura.

Debe aclarar el despacho que, a pesar de haberse sancionado a la entidad oficiada la información aún no ha sido aportada y la misma resulta indispensable para la verificación de los presupuestos procesales dentro del sub lite, por ello el Juzgado adoptará la decisión que corresponda con la finalidad de terminar la capacidad para comparecer de Institución educativa Villa Campo.



2. De la decisión a adoptar.

Teniendo en cuenta lo expuesto en el acápite anterior, para el despacho resulta indispensable la información requerida desde el año 2019, por ello y en uso de la dirección del proceso consagrado en el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., se oficiará al Departamento del Atlántico – Gobernación – Secretaría de Educación Departamental, a fin de que indiquen o puedan certificar y/o aclarar si la entidad Institución educativa Villa Campo integrada en calidad de litisconsorte necesario goza de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, o si por el contrario se encuentra representada legalmente por alguna entidad territorial.

2

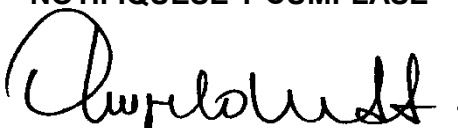
En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Departamento del Atlántico – Gobernación - Secretaría de Educación Departamental a fin de que indiquen o puedan certificar y/o aclarar si la entidad Institución educativa Villa Campo integrada en calidad de litisconsorte necesario, identificada con NIT 8-900005206 – Código DANE 108433075663, goza de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, o si por el contrario se encuentra representada legalmente por alguna entidad territorial, de ser así indicar cual; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia:

SEGUNDO: LIBRENSE los oficios pertinentes por la secretaría del Juzgado una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 15 AGOSTO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 36

CBB